

Castigo extra

Violencia hacia las mujeres en la lucha contra
el crimen organizado



Créditos

Este informe fue elaborado por el CELS en alianza con Dejusticia, CEA Justicia Social, Mujeres Libres, Elementa DDHH, Red Internacional de Mujeres Familiares Privadas de la Libertad (RIMUF) e IDPC —que integran el *Grupo de Trabajo Mujeres y encarcelamiento*—, entre de mayo de 2025 y febrero de 2026 como parte del proyecto “Estrategias para abordar el impacto de la persecución de la criminalidad organizada hacia mujeres y niñas y las distintas formas de violencia de género hacia mujeres privadas de la libertad, liberadas y sus familiares en América Latina”, en el marco del programa ACTUEMOS para poner fin a la violencia contra las mujeres, implementado por ONU Mujeres en colaboración con la Unión Europea.

Las opiniones expresadas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan necesariamente las opiniones o posiciones oficiales de las Naciones Unidas ni de ONU Mujeres.

Coordinación del proyecto

Macarena Fernández Hofmann

Coordinación de investigación y redacción

Geras Contreras

Contribuciones (recopilación, sistematización de datos, redacción de insumos y revisión de contenidos): Rogelio Salgado, Cecilia Garibi y Ángela Guerrero de CEA Justicia Social (México); María Hereñú, Macarena Fernández Hofmann, María Chiponi y Lucía Farruggia del CELS (Argentina); Valeria Gutiérrez Vega e Isaías Pablo Tolentino de Elementa DDHH (Oficina en México); y Luis Felipe Cruz Olivera, Claudia Cardona, Jenny Pérez, Ernestina Moreno, Alejandra Corredor y Camila Botero de Mujeres Libres (Colombia).

Edición

Ximena Tordini

Diseño

Carolina Marcucci

Ilustración

Brenda Greco

Agradecemos a Marie Noguier (IDPC), Manuel Tufro (CELS) y Fernando Tamayo Arboleda (Universidad de los Andes) por su colaboración en la revisión técnica del documento.



CELS Dejusticia



MUJERES LIBRES



RIMUF



Índice

| | | |
|----------|--|-----|
| 1 | Introducción | 05 |
| 2 | Involucramiento de mujeres en el crimen organizado | 011 |
| | Participación voluntaria | |
| | Participación involuntaria | |
| 3 | Experiencia de mujeres durante la judicialización | 018 |
| | Durante la detención | |
| | Durante la investigación y el juicio | |
| 4 | Experiencia de mujeres en el encarcelamiento | 029 |
| | Regímenes penitenciarios restrictivos | |
| | Traslados arbitrarios masivos | |
| | Negativa de medidas alternativas a la prisión y beneficios | |
| 5 | Conclusiones y recomendaciones | 048 |
| | Anexo | 055 |

Castigo extra

Violencia hacia las
mujeres en la lucha contra
el crimen organizado

1.

Introducción_

El crimen organizado aglomera a las estructuras que comercializan con bienes ilícitos, y/o emprenden medios ilícitos para conseguir bienes lícitos, debido a la prohibición o falta de regulación estatal¹. Las actividades pueden ser trata de personas, extorsión, tráfico de armas, explotación de recursos naturales, minería y tráfico y producción de drogas; esta última es el principal sector en América Latina². Generan una extracción de renta y dinámicas monopólicas, cuyos ingresos son destinados a incrementar el poder de esas estructuras, en términos de control de territorio, inversión en otros mercados, acumulación de riqueza o influencia política. Sus modelos de organización y trabajo son diversos. Algunos son grupos criminales consolidados de gran escala que han empezado a funcionar como corporaciones transnacionales; mientras que otros son agrupaciones barriales y familiares con menor alcance³. Más allá de su variedad, el crimen organizado es

1. Benjamín Lessing, “Conceptualizing Criminal Governance”, *Perspectives on Politics*, vol. 19, núm. 3(2021): 854-873.

2. Lucía Dammeit y Catalina Sampó, *La evolución del crimen organizado en América Latina* (Friedrich Ebert Stiftung y AMASSURU, 2025).

3. Cfr. en Andrés Aponte y María Antonia Cote, *Criminality and Multi-Crime Dynamics. Trend in Latin America* (Global Initiative Against Organized Crime, 2025).

una de las principales amenazas para el desarrollo social, la seguridad ciudadana y la estabilidad política de América Latina⁴. Sus consecuencias negativas son observables en las altas tasas de homicidios en varios países de la región y en el alza de la violencia letal.

Los países de América Latina han adoptado acciones diversas para la persecución de estos grupos. En el último par de años, Argentina experimentó un auge de los discursos bélicos en torno al crimen organizado que resultó en la aprobación de diversas reformas al sistema de seguridad y justicia⁵. Una de ellas es el traslado del Servicio Penitenciario Federal (SPF) del Ministerio de Justicia al Ministerio de Seguridad Nacional⁶. En Colombia, el gobierno de Gustavo Petro abrió frentes de negociación con grupos criminales bajo la política de Paz Total, estableciendo ceses al fuego bilateral; mientras que la legislación colombiana mantiene la persecución penal para actores menores⁷. México ha sostenido una tendencia a la militarización de las instituciones civiles de seguridad pública; entre las que se destaca la incorporación de la Guardia Nacional a la órbita de la Secretaría de Defensa Nacional⁸. La mayor parte de estas acciones intensifican las lógicas punitivas debilitando los avances para promover una comprensión integral del fenómeno criminal, enfocada en la prevención del delito y que atienda las desigualdades estructurales⁹. Así pues, diferentes actores nacionales han impulsado la implementación de modelos de seguridad sin mecanismos para la protección de derechos

4. Véase, por ejemplo, en PUND, *Bajo Presión. Recalibrando el futuro del desarrollo en América Latina y el Caribe* (2025), 10.

5. Manuel Tuñón y Juliana Miranda, “El antiterrorismo moldea el Estado”, en *Milei. 1 año* (CELS, 2024).

6. Decreto 455/2025, *Boletín Oficial de la República Argentina*, 7/10/2025.

7. Ministerio de Justicia, *Crimen organizado en Colombia. Estudio sobre factores, incidencia y acción estatal* (2025), y Defensoría del Pueblo, *Implementación de los ceses al fuego decretados por el Gobierno Nacional* (2024).

8. Stephanie Brewek y Ana Lucía Verduzco, *Transformación militarizada. Derechos humanos y controles democráticos en un contexto de creciente militarización en México* (WOLA, 2023).

9. Véase, por ejemplo, en UNODC, *Visión Estratégica para América Latina y el Caribe 2022-2025* (2022).

humanos, la erradicación de la violencia de género y la rendición de cuentas.

La falta de perspectiva de derechos humanos y de género en las respuestas al crimen organizado es preocupante. Las mujeres privadas de la libertad en América Latina están reclusas en centros penitenciarios en condiciones deplorables que ponen en riesgo el bienestar e integridad de las personas. Además de las fallas estructurales de los sistemas penitenciarios, enfrentan violencias, marginalización y otras situaciones específicas del género. Principalmente, deben afrontar la expectativa e imposición de mantener las responsabilidades de cuidado de sus hijos, hijas y otros dependientes, a pesar de estar privadas de la libertad¹⁰. Una carga similar asumen las mujeres en el exterior que tienen a sus familiares y parejas detenidos¹¹. Además de esta distribución inequitativa del cuidado, quienes están en contacto con la prisión ven erosionadas sus redes de cuidado y apoyo¹². Adicionalmente, se debe considerar que esta población ha crecido un 212 % entre 2000 y 2024¹³ como consecuencia del despliegue de políticas de drogas punitivas que persiguen, de manera desproporcionada, a mujeres provenientes de contextos caracterizados por la falta de oportunidades, que sufren violencia de género y son discriminadas en el acceso a la justicia¹⁴.

¹⁰. Sostuvimos que las mujeres en reclusión mantienen responsabilidades de cuidado en diversos espacios y textos, como en la observación a la solicitud de opinión consultiva sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos de la Corte IDH. Este tribunal aceptó e integró el argumento en su opinión final. Véase en Corte IDH, *El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos*, Opinión Consultiva OC-31/25 de 12/06/2025, Serie A No. 31, párr. 165-166.

¹¹. Véase en RIMUF, *El impacto de la cárcel en las mujeres familiares y las afectaciones de derechos humanos* (2022).

¹². Véase en WOLA et al., *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento* (2014), y Corina Giacomello, “A monster called justice: Female incarceration and motherhood in Mexico’s prison system”, *Global Campus Human Rights Journal*, vol. 7(2023), 92-113.

¹³. Calculado a partir de la información disponible en Helen Fair y Roy Walmsley, *World Prison Population List*, 14a ed. (ICPR, 2025).

¹⁴. Se destacan: Corina Giacomello, “Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina”, *Documento Informativo* (IDPC, 2013); WOLA et al., *Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento. Una guía para la reforma de políticas de drogas en América Latina y el Caribe* (2016), y CIDH, *Mujeres privadas de la libertad en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 91/23 (2023).

Distintas agrupaciones y redes han trabajado para hacer frente a esta situación; entre ellas, el *Grupo de Trabajo Mujeres y encarcelamiento* (GT) creado en 2015. A través de una articulación transnacional, el GT ha impulsado la despenalización del consumo y los mecanismos alternativos a la prisión por delitos menores de drogas para mujeres en condiciones de marginación social, como la amnistía, el arresto domiciliario y la sustitución de la pena por la prestación de servicios sociales¹⁵. Sin embargo, la tendencia al aumento de las mujeres privadas de la libertad ha experimentado poco o nulo cambio en los últimos cinco años (véase la Tabla 1 en el Anexo). En Argentina y México, este grupo ha crecido en una proporción mayor que la población total en reclusión (véase la Tabla 2). En Colombia descendió el número total de mujeres privadas de la libertad, en particular de las relacionadas con el tráfico de estupefacientes, pero existe un alza por otros delitos, como el tráfico y porte de armas de fuego.

Así pues, en América Latina convergen la intensificación de las lógicas punitivas para hacer frente al crimen organizado y el crecimiento de las mujeres privadas de la libertad. En este escenario, detectamos una profunda falta de información sobre los impactos que tienen el crimen organizado y las respuestas estatales en las mujeres que están en contacto con los sistemas penitenciarios, tanto sobre aquellas que están o estuvieron privadas de la libertad —con o sin condena— como sobre las familiares de personas en reclusión. En otras palabras, se desconoce el castigo extra que recae sobre las mujeres que son procesadas y condenadas por participar en grupos criminales.

En 2025, organizaciones integrantes del GT de Argentina, Colombia y México unimos esfuerzos para diagnosticar los modos en que las po-

15. Coletta Youngers, *Liberalas es Justicia. Mujeres, política de drogas y encarcelamiento en América Latina* (WOLA, 2023), 51-60. La promoción de estos mecanismos logró cambios legislativos, como la Ley N° 24.660 en Argentina, la Ley de Amnistía en México y la Ley N° 2292 de 2023 (conocida como Ley de Utilidad Pública) en Colombia.

líticas de persecución al crimen organizado afectan a las mujeres en contacto con los sistemas penitenciarios, y visibilizar las dimensiones de su participación en los mercados ilícitos y las situaciones de violencia y vulnerabilidad. Frente a un tema amplio e inexplorado, buscamos responder las siguientes preguntas: ¿Cómo impacta la persecución del crimen organizado en la judicialización y la reclusión de las mujeres? ¿Cómo afecta esta persecución a la vida de las familias e infancias? Esta investigación se realizó a través de entrevistas a mujeres en contacto con los sistemas penitenciarios, seleccionadas a partir de las estrategias de incidencia y acción comunitaria que ha emprendido cada organización en su país (véase el Anexo).

El documento sistematiza los principales hallazgos de la investigación y está dividido en cuatro secciones. Primero, expone las formas de involucramiento y participación en el crimen organizado. Las dos secciones siguientes describen los impactos de las políticas de persecución del crimen organizado en las mujeres en contacto con el sistema penitenciario, así como sobre sus hijas, hijos y otros familiares. La primera desarrolla las experiencias durante la judicialización y la segunda, durante el encarcelamiento. Esta sección también despliega los efectos y funcionamiento de tres políticas concretas: traslados arbitrarios, regímenes restrictivos penitenciarios y obstrucción a medidas alternativas al encarcelamiento. Por último, se presentan los riesgos del modelo actual de combate al crimen organizado para los derechos humanos y la igualdad de género. También, se realizan recomendaciones a los Estados para transformar el enfoque de las políticas de persecución y responder a las vulneraciones de derechos que experimentan las mujeres fuera y dentro de prisión.

Castigo extra

Violencia hacia las
mujeres en la lucha contra
el crimen organizado

2.

Involucramiento de mujeres en el crimen organizado_

No hay una única forma de involucramiento de las mujeres en el crimen organizado, ni de la manera en que reaccionan los Estados. Algunas motivaciones documentadas son la coerción por parte de hombres (en su mayoría, parejas), la cercanía a los mercados ilícitos (por lazos familiares o uso de drogas), la falta de oportunidades y la búsqueda de emancipación y mayores ingresos¹⁶. Ellas asumen actividades de rango menor o intermedio, como trabajo de limpieza y cuidado, gestión de personal, transporte de mercancía y mensajería, administración de puntos de venta, manejo de negocios periféricos, espionaje e, incluso, sicariato. Existen casos de mujeres con altos cargos, pero son excep-

16. Véase, por ejemplo, en Dina Siegel, “Women in transnational organized crime”, *Trend Organ. Crim.*, vol. 17(2014), 52-65; Elaine Carney, *Women drug traffickers: mule, bosses and organized crime* (University of New Mexico Press, 2014); Arlene B. Tickner et al., *Mujeres y crimen organizado en América Latina. Más que víctimas o victimarios* (Universidad del Rosario e Insight Crimen, 2020); Cecilia Farfán Méndez, “Women’s Involvement in Organised Crime and Drug Trafficking: A comparative analysis of the Sinaloa and Yamaguchigumi Organisations”, en *The impact of Global Drug Policy on Women: Shifting the Needle*, eds. Julia Buxton, Giavana Marga y Lona Butcher (Bingley, 2020), 159-168; Angélica Ospina-Escobar, “Partners in Crime: The Rise of Women in Mexico’s Illegal Groups”, *Latin American Report No. 13* (International Crisis Group, 2023).

cionales y, en la gran mayoría de los escenarios, el poder fáctico sigue residiendo en los hombres.

Esta diversidad en los motivos y trabajos de las mujeres es un reflejo de que sus decisiones están moldeadas por la racionalidad, el contexto sociopolítico (en particular, el sexismo, el racismo y el capitalismo), sus identidades y las relaciones interpersonales¹⁷. Entonces, sería un error afirmar que las mujeres participan en estructuras criminales únicamente por coerción o por deseo de delinquir. Tienen diferentes razones que responden a sus intereses, necesidades, restricciones y, en la mayoría de las ocasiones, a contextos de marginalización social en los que la violencia de género está presente e impune a lo largo de sus vidas. Muestra de esto último es que la mitad de las mujeres entrevistadas en Colombia y México expresaron vivir agresiones físicas, sexuales y psicológicas por parte de sus parejas y otros familiares varones.

Esta diversidad de motivaciones puede sistematizarse en formas voluntarias e involuntarias de participación.

Participación voluntaria

Algunas mujeres tomaron la decisión consciente y no condicionada por la coerción o presión de un tercero de participar en organizaciones criminales. Las entrevistadas dijeron que sus razones fueron (a) la cercanía a los mercados ilícitos por sus vínculos familiares o afectivos, y (b) la búsqueda de recursos económicos. Esta segunda abarca la aspiración de obtener ingresos mayores que los disponibles en mercados lícitos; la necesidad de trabajos con horarios flexibles para compaginar las res-

17. Cf. Cathiona Mackenzie y Natalie Stoljar, *Relational Autonomy: Feminist Perspectives on Autonomy, Agency, and the Social Self* (Oxford University Press, 2000) y Silvana Álvarez, “El umbral de autonomía. La concepción relacional y la construcción de las opciones”, en *Autonomía individual frente a autonomía colectiva: derechos en conflicto*, coord. L. Hierro (Mafical Pons Ediciones, 2014), 53-80.

ponsabilidades de cuidado, y la urgencia de solventar crisis financieras a causa de eventos fortuitos, como el abandono por la pareja.

Ambas razones de involucramiento no son excluyentes entre sí. Coexisten y son, en su conjunto, determinantes para que las mujeres acepten participar en la comisión de delitos. Esto puede observarse con el caso de Carolina, una mujer colombiana que fue privada de la libertad por tráfico de estupefacientes. Ella creció en el barrio Kennedy, una localidad en el occidente de Bogotá con una fuerte presencia de estructuras criminales¹⁸. Después de vivir mucho tiempo en situación de pobreza por el abandono económico de su pareja, quien también la agredía, empezó a buscar fuentes de ingresos. Una amiga le presentó al administrador de una banda criminal quien le ofreció ser transportadora esporádica de drogas entre departamentos de Colombia, con una remuneración de 200 dólares por viaje.

Ahora bien, el predominio de una razón sobre otra determina el tipo de actividades y puestos a ejercer. El ingreso a organizaciones criminales de mujeres por su relación con integrantes (hijas, parejas, hermanas o sobrinas) ofreció oportunidades de estabilidad y crecimiento que permitieron alcanzar puestos de supervisión, con personas a su cargo e ingresos altos.

Una situación que encontramos es la de mujeres interesadas en obtener mayores ingresos que fueron invitadas a participar por sus parejas varones, cuyas familias operaban puntos de venta de drogas. Junto con los estereotipos sobre que las mujeres son más responsables y dedicadas, los vínculos permitieron que un alto rendimiento fuera recompensando con ascensos. Un caso es el de Jimena, colombiana, quien empezó a trabajar para la familia de su novio, al que había conocido porque ambos consumían sustancias psicoactivas y cuya madre controlaba el mercado

¹⁸. Fundación Ideas para la Paz, *Crimen organizado, intensidad y focalización de la violencia homicida en Bogotá. Una mirada de largo plazo* (2022).

de la zona. Ella demostró un buen manejo en el negocio y se le asignó la administración de un punto fijo de venta. Su ascenso implicó más responsabilidades, y la posibilidad de elegir a sus subalternos y decidir que solo iba a trabajar con mujeres.

En otro escenario, identificado en las entrevistas, las mujeres alcanzaron puestos medios o altos porque sus familias trabajaban en el crimen organizado. Esta cercanía permitía un acceso privilegiado a la información, y las hacía elegibles para asumir roles de mando y administración desde temprana edad. Así lo observamos en la historia de Sofía, también colombiana, cuyo padre y tío trabajaron para el cartel de Medellín en la década de 1990. Desde los 13 años, ella empezó a administrar puntos de venta en su barrio y, en la adultez, tenía un conocimiento amplio de las dinámicas del tráfico. Cuando fue detenida, su hermana asumió sus funciones. Esto último es relevante porque demuestra que la sustitución femenina de roles altos no solo ocurre entre padre e hija, sino que también puede ocurrir entre otras mujeres de la familia.

En cambio, la búsqueda de mayores ingresos genera puestos menores en las estructuras criminales. Como sucedió en el caso de Carolina, la participación es esporádica y limitada a tareas específicas, como almacenaje, transporte (entre ciudades o al interior de la prisión), venta minorista o suministro de drogas. La poca inversión de tiempo es atractiva para las mujeres porque les permite compaginar la consecución de ingresos con las responsabilidades de cuidado. En Santa Fe, Argentina, a estas mujeres se les suele llamar “guardadoras” porque aceptan hacer diligencias o resguardar objetos ilícitos en sus casas. Este motivo está atravesado por una desigualdad estructural de género, ya que las mujeres tienen una sobrecarga de responsabilidades de cuidado familiar y pocas oportunidades para acceder a un trabajo formal con remuneración digna¹⁹.

¹⁹. Véase en Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *Panorama Social de América Latina y el Caribe*, LC/PUB.2025/23-P (2025).

La elección de participar en el mercado ilícito de drogas por razones económicas es evidente en las experiencias en prisión.

Las mujeres que habían ingresado con relativa autonomía al crimen organizado, y sostenían puestos medios o altos, continuaban participando en el tráfico de drogas intramuros. Ellas expresaron que perdieron el control del comercio en el exterior y que su tarea nueva era la venta minoritaria. Otras mujeres no habían participado anteriormente en estructuras criminales y decidieron participar en economías ilícitas a partir de su encarcelamiento. Es el caso de Jacinta de México y Mónica de Colombia, condenadas por homicidio y robo, quienes comenzaron a vender drogas para tener ingresos y enviar dinero a sus familias. Este involucramiento tardío fue posible porque recibieron entrenamiento dentro de la prisión, que incluyó cómo vender y mentir a las guardias.

En todos los casos, las mujeres expresaron que su razón para participar era la búsqueda de ingresos que les permitieran solventar sus gastos en el encierro y enviar dinero a sus familias. También expresaron que accedieron a participar en este mercado, que conlleva altos riesgos de recibir otra condena, sanciones disciplinarias o perder beneficios, porque, como mencionó Jacinta, era “la única manera” para financiar sus necesidades y las de sus familias. Esta justificación resulta comprensible cuando se considera que los centros penitenciarios de América Latina no brindan oportunidades laborales remuneradas y operan con dinámicas de corrupción y colusión con grupos delictivos.

Las mujeres que participan voluntariamente subestimaban las consecuencias de su involucramiento en el mercado de drogas. Mencionaron que no consideraban que ser detenidas fuera una amenaza real, y optaban por usar el dinero que obtenían en sus necesidades inmediatas y las de sus familias, lo cual es consistente con investigaciones sobre el funcionamiento del crimen organizado que señalan que sus integrantes

tienen poca planificación del futuro²⁰. A la par de esta racionalización, las mujeres expresaron arrepentimiento por haber expuesto a sus hijos e hijas al sector criminal. Esta noción de culpa da indicios de una internalización de las convenciones tradicionales de género, en las que el bienestar de la familia está encima de la propia libertad.

Participación involuntaria

En otras situaciones, las mujeres estuvieron involucradas con el crimen organizado en detrimento de su autonomía y libertad. El reclutamiento de personas mediante el uso de amenazas y violencia es una práctica generalizada de las organizaciones criminales²¹. Sin embargo, investigaciones feministas han demostrado que esta participación forzada sucede de una manera particular en las mujeres: mediante la coerción por parte de sus parejas y familiares varones²².

Así lo relataron, durante las entrevistas, varias mujeres. La coacción por parte de parejas varones no solo ocurría a través de amenazas o violencia, sino también a través del engaño. Un caso ilustrativo es la experiencia de Laura. Nacida en Bogotá, comenzó un noviazgo con un hombre privado de la libertad después de terminar una relación violenta con el padre de sus hijos, quien llegó a golpearla durante un embarazo. Al poco tiempo, su nueva pareja le pidió que recogiera un paquete que le entregaría una supuesta familiar. En la entrega, Laura fue capturada inmediatamente por agentes policiales y entonces supo que había recibido dinero por una extorsión cometida desde prisión.

²⁰. Véase, sobre la falta de planificación y la aceptación de riesgos, en Karina García Reyes, *Morir es un alivio. Las reveladoras historias de 12 exnarcos que lograron escapar del crimen organizado* (2021).

²¹. Véase, por ejemplo, en CIDH, *Impacto del Crimen Organizado en las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 9/23 (2023), 60-68.

²². Véase, por ejemplo, en Ospina-Escobar, "Partners in Crime: The Rise of Women...".

Castigo extra

Violencia hacia las
mujeres en la lucha contra
el crimen organizado

En otros casos, la coacción puede ser ejercida por actores distintos a las parejas, como los colegas de trabajo. Así le sucedió a Arlet, que trabajaba como mesera en un restaurante en la Ciudad de México y ganaba alrededor de cien dólares al mes. Aunque su pareja también aportaba al sustento familiar, Arlet empezó a buscar otras opciones de ingreso. Un colega del trabajo le ofreció un puesto de niñera. Pero, era mentira: había sido contratada para cuidar a cuatro personas secuestradas. Cuando Arlet se negó a participar, los integrantes del grupo delictivo la extorsionaron amenazándola con matar a su familia. Sin opciones, continuó hasta que fue detenida.

Cuando hay presión de parejas o colegas, la participación involuntaria de mujeres consiste en ocupar un puesto menor en la estructura criminal, con tareas puntuales y, como lo muestra el caso de Arlet, asociadas a los roles convencionales del género. Estas características provocan que tengan baja remuneración, enfrenten mayor riesgo de captura y, por ende, sean consideradas piezas descartables dentro de los grupos delictivos.

Castigo extra

Violencia hacia las
mujeres en la lucha contra
el crimen organizado

3

Experiencia de mujeres durante la judicialización_

Bajo la retórica de persecución al crimen organizado, los Estados han adoptado acciones punitivas y de combate frontal con el objetivo de dismantelar estructuras criminales. Algunas de ellas han incluido la movilización a gran escala de agentes de la fuerza pública, la adopción de medidas penales excepcionales y la erradicación de cultivos ilícitos. También se han aprobado leyes que otorgan atribuciones a fiscalías y corporaciones policiales para investigar actividades de grupos delictivos con pocos o nulos contrapesos²³. Organismos multilaterales y organizaciones de la sociedad civil han advertido que estas políticas son un riesgo para la vida e integridad de las personas, y han llamado a que el diseño y la operación sigan los principios de necesidad y proporcionalidad²⁴. Sin embargo, se ha hecho caso omiso.

²³. Estas disposiciones se encuentran en los arts. 5, 5 y 6 de la Ley N° 27.786 de Organizaciones Criminales en Argentina, art. 16 y 17 de la Ley N° 1908 de 2018 en Colombia, art. 11 y 41 de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFDO) en México.

²⁴. Por ejemplo, Daniel Kempken, “*Elementos mínimos para combatir el crimen organizado y la captura del estado*”, Fundación para el Debido Proceso (2024, 2 de abril), y CIDH, “*Siete meses del régimen de excepción: CIDH recuerda a El Salvador cumplir sus obligaciones de derechos humanos*”, comunicado de prensa (11/11/2022).

Castigo extra

Violencia hacia las mujeres en la lucha contra el crimen organizado

Las políticas de persecución al crimen organizado son ejecutadas de manera sistemática y arbitraria en los tres países. A pesar de ser nombradas como extraordinarias, forman parte del actuar cotidiano de las autoridades judiciales. Muchas no tienen un fundamento normativo, o cuando sí lo tienen, carecen de lineamientos claros o estándares de transparencia. Adicionalmente, el diseño y funcionamiento no tienen una perspectiva de género o de enfoque diferencial, por lo que ofrecen una respuesta única para todos los escenarios.

Esta situación alarmante se evidencia en las experiencias de las mujeres entrevistadas. Durante la judicialización y el encarcelamiento, las autoridades ignoraron los contextos en los que cada una estuvo involucrada en actividades ilícitas. Tampoco fueron sensibles a las condiciones particulares de las mujeres; por ejemplo, cuando fueron detenidas mientras estaban con sus hijos e hijas²⁵. Mucho menos se ocuparon de que el poder punitivo solo recayera sobre las personas acusadas. Las familias (en particular mujeres, infantes y adolescentes) y otras personas privadas de la libertad por delitos no relacionados con el crimen organizado experimentaron los impactos negativos de una aplicación arbitraria y extensiva de las políticas de persecución.

Durante la detención

Como parte de la persecución al crimen organizado, las capturas fueron realizadas con violencia y vulnerando garantías judiciales. Con frecuencia, los agentes no se identificaron, no presentaron órdenes de detención ni informaron a las mujeres de sus derechos. En algunos casos, las entrevistadas expresaron que las autoridades manipularon evidencia; por

²⁵. Las reglas 57 y 58 de las *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok) ordenan el uso de medidas no privativas de la libertad para las mujeres con responsabilidad de cuidado hacia otras personas.

ejemplo, “sembrándoles” sustancias ilícitas. También, que fueron víctimas de violencia física, verbal y sexual. Y relataron amenazas con lastimar a sus familias, ser obligadas a desnudarse, sufrir abusos sexuales e, incluso, una de ellas fue apuntada en el vientre con una pistola cuando estaba embarazada.

Según varios testimonios, ocupar diferentes roles en la organización parece incidir en la forma de interacción con las autoridades en el momento de la detención. Aunque todas las mujeres entrevistadas expresaron que sus capturas fueron realizadas de forma violenta, aquellas con puestos medios o altos sostuvieron interacciones en condiciones relativamente favorables. Ellas mostraban una mayor comprensión de lo que sucedía y lograban articular conversaciones con las autoridades. La desigualdad se explica, en parte, porque los roles de mando y administración permiten acceder a recursos útiles para enfrentar los procesos penales: financieros para pagar una defensa privada o sobornar a las autoridades; culturales para conocer el proceso y los derechos que tienen; y sociales para negociar los cargos que enfrentan a cambio de información. Por ejemplo, Sofía pactó con las autoridades para que liberaran a dos de sus colaboradores y Jimena logró que le retiraran la agravante de involucramiento de menor de edad en su cargo de tráfico de estupefacientes. La experiencia de las mujeres con puestos bajos y esporádicos se explica por las brechas sociales persistentes. Por ejemplo, ellas desconocían totalmente las etapas del proceso penal y no tenían recursos para conseguir una abogada privada, por lo que tuvieron que aceptar la defensa pública que, como se expondrá en el siguiente apartado, fue deficiente.

La violencia en el momento de la detención también se extendió a las familias. Particularmente, las mujeres reportan que sus hijos e hijas fueron amenazados y agredidos por las autoridades, especialmente cuando fueron detenidas mientras estaban cuidando a niños y niñas en sus hogares. Las agentes estatales entraron con fuerza e, incluso, apuntando

armas de fuego en contra de los infantes. Adicionalmente, sus pertenencias fueron robadas o destruidas durante los cateos. En otras ocasiones, las autoridades decomisaron objetos necesarios para las familias de manera discrecional, y los procesos para reclamarlos y recuperarlos fueron lentos. Un ejemplo sucedió en Argentina, donde le confiscaron a una mujer su vehículo durante la detención de su pareja.

No todos los testimonios mencionan violencia contra las familias. Sin embargo, un elemento común es la falta de acciones por parte de las autoridades para garantizar el bienestar y seguridad de los niños, niñas y adolescentes cuando sus cuidadoras principales son detenidas. En Colombia, los agentes se limitaron a decir que contactarían al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para que “recogieran” a los hijos e hijas. Esta alusión, en lugar de brindar calma, provocó preocupación entre las mujeres debido a la mala percepción sobre esa institución y el riesgo de que sus hijos e hijas sean dados en adopción, tal como documentó la Plataforma NNAPeS²⁶. Así, estas condiciones impusieron una presión adicional sobre las mujeres que, en sus relatos, estaba por encima de su propio bienestar individual.

La violencia en la detención y la investigación es particularmente grave en México. La mayoría de las mujeres entrevistadas en el país experimentó detenciones que combinaron irregularidades en el procedimiento y violencia. Fueron aprehendidas sin orden judicial, por agentes sin identificación y sin lectura de derechos, mientras que durante ese proceso sufrieron golpes, insultos, amenazas y agresiones sexuales. También mencionaron que fueron incomunicadas y no las presentaron inmediatamente a la fiscalía, sino que fueron trasladadas a otros espacios en vehículos privados —o, al menos, sin identificación oficial—. Inclusive, una de

26. Astrid Torres Quintero, *Colombia - Niños y niñas con madres y padres encarcelados por delitos de drogas menores no violentos* (CWS, 2018), 40.

ellas mencionó que había pasado tanto tiempo sin conocer la situación que pensó que había sido secuestrada por un grupo delictivo.

Varias mujeres mexicanas han denunciado, presentado quejas ante los organismos públicos defensores de derechos humanos y se han sometido al *Protocolo de Estambul* para documentar los hechos de tortura. Otras no lo hicieron por temor a represalias en contra de ellas y sus familias. Esta tendencia a no reportar las agresiones que sufrieron por parte de las autoridades durante la detención también se identificó en Argentina y Colombia. Las consecuencias son severas, pues implica que las víctimas no recibieron la atención necesaria para atender las secuelas. También sugiere que dichas violaciones a los derechos humanos no fueron consideradas en los juicios y que los jueces no hicieron control jurisdiccional de las acciones de los agentes durante la captura.

Detenciones arbitrarias

En los tres países, existen casos de mujeres incriminadas por delitos relacionados con el crimen organizado que defienden su inocencia y reclaman justicia por la actuación ilegal y arbitraria del Estado.

Algunas fueron incriminadas por la sospecha de sus vínculos familiares. En otras palabras, fueron acusadas por ser madres, tías o parejas de personas privadas de la libertad por delitos relacionados con el crimen organizado. En Argentina, una mujer compartió que ella, su hermana y sobrina fueron acusadas de pertenecer a un grupo delictivo, después de que su marido fuera encarcelado por acusaciones similares. Ella, quien ahora se encuentra en arresto domiciliario para cuidar a sus hijos, describió que las autoridades utilizaron como evidencia central las llamadas telefónicas con su pareja.

Versiones similares de este relato se replican en Colombia y México. Esta tendencia es preocupante porque demuestra que las autoridades entien-

den que todo crimen organizado funciona como una mafia; es decir, como una estructura en la que las actividades comerciales están sostenidas por y limitadas a las relaciones familiares²⁷. Así, el vínculo sanguíneo es un *a priori* en las investigaciones. Si bien la operación de ciertas organizaciones criminales está atravesada por estructuras familiares, la criminología ha demostrado que el parentesco no es siempre determinante²⁸. Es decir, tener un familiar o pareja que es integrante de un grupo delictivo no adscribe a nadie de manera automática. El testimonio de Gabriela, una mujer colombiana acusada por tráfico de armas, lo ejemplifica. Ella acepta que su pareja formaba parte de una banda criminal, pero sostiene que no se involucró hasta que él fue detenido y ella tuvo que vender un arma para obtener ingresos para la subsistencia de su familia. Relató que fue capturada después de recoger la pistola que estaba en posesión de un socio, quien la entregó como parte de un preacuerdo con las autoridades.

Otras mujeres fueron incriminadas por las autoridades como parte de una estrategia de seguridad basada en exhibir capturas sin asegurar el desarrollo de investigaciones penales. Así sucedió en México con las políticas anti-secuestros emprendidas entre 2004 y 2015²⁹. Cinco de las quince mujeres mexicanas entrevistadas fueron acusadas de secuestro y detenidas antes de 2015 por la entonces Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO). Todas sostienen su inocencia y afirman que fueron incriminadas por los incentivos que tenían las autoridades por aumentar los números de capturas. Un elemento común en sus historias es que fueron sometidas al arraigo, una medida restrictiva de la libertad que fue declarada violatoria de los derechos a la libertad perso-

27. Véase en James O. Finckenaueh, "Problems of Definition: What is Organized Crime?", *Trends in Organized Crime*, vol. 8, no. 3 (2005), 63-83.

28. Sobre la diversidad en las estructuras criminales, véase en Letizia Paoli, "The paradoxes of organized crime", en *Organized crime*, vol. 1, ed. Federico Varese (Routledge, 2010), 86-131.

29. ONC, *Análisis integral del secuestro en México. Cómo entender esta problemática* (2014); Miquel A. Ruiz Torres y Elena Azaola, "Cuadrar delitos. Corrupción institucional y participación de policías en el secuestro en México", *Perfiles Latinoamericanos*, vol. 22, no. 44(2014), 91-112, y Amnistía Internacional, *Falsas sospechas. Detenciones arbitrarias por la Policía en México*, AMR 41/5340/2017 (2017). Estas políticas también fueron reconocidas por el CIDH, Informe No. 65/25. Informe de Admisibilidad. Víctor Servín Morales. México (28/04/2025).

nal y la presunción de inocencia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)³⁰. También, fueron sometidas a diversas formas de tortura y tratos crueles e inhumanos, que incluyeron golpes, jaloneo del pelo (“licuadora”), introducción de agua por la fuerza en la nariz (“tehuacazo”), exposición a la intemperie y amenazas contra sus familias. Estos hechos no son casos aislados. Reportes de la sociedad civil y trabajos académicos han demostrado que la tortura es un método generalizado de investigación en México³¹.

Durante la investigación y el juicio

Los relatos de las mujeres muestran que hubo violaciones a sus derechos durante la investigación penal y el juicio.

Durante los interrogatorios, las autoridades las presionaron para que declararan su responsabilidad en los delitos y brindaran información sobre las dinámicas de las estructuras criminales, aun cuando ya habían sido inculcadas. Esto sucedía a través de insultos y amenazas en contra de parejas, padres, hijos e hijas. En algunos casos, las autoridades ejecutaron sus intimidaciones. Patricia, una mujer mexicana que fue inculcada por secuestro en 2013, relató que los agentes federales detuvieron a su hijo y lo torturaron hasta que ella aceptó los cargos.

Las autoridades no fueron las únicas que las intimidaron. Mujeres que participaron, de forma voluntaria o no, en la comisión de delitos decidieron mantener silencio y no cooperar por miedo a represalias contra sus familias por parte de los grupos delictivos. Este temor era infunda-

³⁰. Corte IDH, *Caso Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México*, sentencia del 7/11/2022, Serie C. No. 470. Ahora bien, el artículo está contemplado en el art. 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual permite al juez, a petición del Ministerio Público, autorizar la retención de una persona por 40 días con fines de avanzar con la investigación y que puede prolongarse sin exceder los 80 días.

³¹. Véase en *Índice Global de Tortura 2025: Ficha Técnica de México*, y Beatriz Magaloni, Ana Laura Magaloni y Zaira Razu, “La tortura como método de investigación criminal. El impacto de la guerra contra las drogas”, *Política y gobierno*, vol. 25, no. 2(2018): 223-261.

do en algunas ocasiones, y en otras era intuido a partir de la presencia de abogados privados enviados por las bandas criminales a observar el proceso. En al menos un caso, hubo una amenaza directa y explícita. En Colombia, Fernanda ingresó a un grupo organizado dedicado al robo por invitación de una amiga y tenía ambiciones de escalar. Tras ser detenida, después de haber fallado en un plan, la visitó un jefe criminal quien la amenazó con agredir a sus hijos si los delataba.

Un elemento a subrayar es que las amenazas provenientes tanto de autoridades como de integrantes de grupos delictivos hacen alusión a las familias y, en particular, a hijos e hijas. Esto indica que niños, niñas y adolescentes son usados como botín en contra de las mujeres en conflicto con la ley.

Reiterados testimonios muestran una violación sistemática al derecho a la defensa y abusos en los juicios abreviados, tal como sucede en el encarcelamiento de personas en general, mujeres y hombres.

Las mujeres y sus familiares mencionaron que cuando conseguían una defensa privada, los abogados no brindaban información y ni siquiera se presentaban a las audiencias, aun cuando se les había pagado por sus servicios. Varias expresaron haber sido estafadas, incluso después de haber vendido sus pertenencias y las de sus familias. La situación no mejoraba cuando se trataba de la defensa pública. Las mujeres señalaron que los abogados no se esforzaban o, en el peor de los escenarios, trabajaban junto con los fiscales para recopilar pruebas contra ellas. En cualquiera de los dos casos, sea de tipo pública o privada, la asistencia y representación legal fue deficiente porque no se les informaba adecuadamente qué sucedía en cada etapa del proceso penal. Adicionalmente, la mayoría de los defensores se limitaban a recomendar que aceptaran los cargos para acceder a beneficios y juicios abreviados, y evitar sanciones más graves.

El abuso de los mecanismos previos al juicio, por parte de las fiscalías, es una práctica grave y violatoria de derechos humanos. A partir de la adopción del modelo oral acusatorio, los países de la región establecieron figuras jurídicas que permiten la negociación entre la persona imputada y las autoridades para aceptar cargos con el incentivo de recibir una rebaja de la pena. Su objetivo es ofrecer alternativas para cerrar de forma anticipada los procesos sin requerir un juicio, y son atractivos porque reducen los costos financieros, institucionales y temporales del sistema de justicia³². Pero, generan incentivos perversos para resolver casos sin investigación y violando las garantías judiciales. Identificamos que mujeres en Colombia y México fueron presionadas por fiscales, y, en ocasiones, por abogados defensores, a aceptar preacuerdos o procesos abreviados, respectivamente en cada país, para que las condenas fueran menores y, en términos generales, “salir mejor librada”. Estos mecanismos fueron ofrecidos inclusive a mujeres inculpas y que no querían asumir actos que no habían cometido. Adicionalmente, las autoridades y los defensores no informaban el contenido de los acuerdos ni brindaban claridad sobre las consecuencias.

Otra práctica grave de las fiscalías es la alteración de los hechos. En los tres países, mujeres expresaron que las autoridades inventaron historias sobre el funcionamiento y composición de las estructuras criminales, que además fueron difundidas por los medios de comunicación. La manipulación de la información reproduce estereotipos de género y estigmas sobre la criminalidad femenina. Jimena, por ejemplo, contó que el fiscal inventó que la agrupación en la que se la acusaba de participar se llamaba la “Banda de las Embarazadas”, aunque solo una de las colaboradoras lo estaba, como una forma de burlarse de los cuerpos de las integrantes.

32. Nelson Sakay Botero, *Procedimiento Penal Acusatorio* (Leyer Editores, 2017), 14 y Manuel Iturralde, “The Legal Fiction of the Right to Defence in the Colombian Criminal Justice System”, *Indiana Journal of Global Legal Studies*, vol. 27 (2020): 289-327.

La creación y difusión de noticias falsas fue observada con mayor regularidad cuando las mujeres tenían puestos menores o fueron incriminadas. Algunas con roles de limpieza, cuidado o de mensajería esporádica fueron acusadas de ser lideresas de bandas criminales. Por tanto, las presionaban para que dieran información que no tenían y, más aun, les imputaron delitos graves. Mujeres entrevistadas en México, incriminadas que se declaran inocentes, coinciden en que la SEIDO creaba bandas ficticias con las personas que detenía pero que no se conocían entre sí.

Las entrevistas ofrecieron poca información sobre el desempeño de los jueces en las causas penales. Aun así, la mayoría de las mujeres coincidieron en que fueron distantes y mostraban poco interés. Algunas expresaron que estos funcionarios posiblemente se habían aliado con agentes policiales o grupos delictivos, pues habían aceptado pruebas insuficientes o que no cumplían con la cadena de custodia. Estas percepciones exhiben que los procesos judiciales no garantizaron que las imputadas los entendieran y fueran capaces de interponer los recursos necesarios. También debe enfatizarse que ninguna de las entrevistadas sabía si los jueces habían aplicado perspectiva de género, u otro enfoque diferencial, al momento de resolver los casos.

Castigo extra

Violencia hacia las
mujeres en la lucha contra
el crimen organizado

4.

La experiencia de las mujeres en el encarcelamiento_

Los gobiernos de América Latina han implementado políticas que endurecen la ejecución de las penas para las personas privadas de la libertad por delitos relacionados con el crimen organizado. A la hora de justificarlas, se recurre a la necesidad de imponer un castigo severo a quienes representan un alto peligro para la sociedad y dismantelar estructuras criminales que operan en las prisiones³³. Expertos y activistas han alertado que el endurecimiento viola de manera sistemática los derechos humanos³⁴.

Estas políticas de persecución, sin perspectiva de género o enfoque diferencial, erosionan la calidad de vida de las mujeres que están en contacto con el sistema penitenciario. Experimentan agresiones físicas, insultos y otros malos tratos, de forma recurrente. Son aisladas durante periodos

³³. Un ejemplo es el discurso del gobernador de la provincia de Santa Fe, Maximiliano Pullaro, en el marco de las reformas en materia de seguridad y sistema penitenciario. Véase en *"Pullaro: El Estado dejó de ser el Estado bobo de la provincia de Santa Fe"*, Santa Fe Provincia (16/05/2024).

³⁴. Massimo Pavolini, "Lucha contra la criminalidad organizada y "negociación" de la pena", en *Nada personal: Ensayos sobre crimen organizado y sistema de justicia*, ed. J. Virgolini (2021), 31-44, y Catalina Pérez Correa, "De la constitución a la prisión: derechos fundamentales y sistema penitenciario", en *La Reforma Constitucional de derechos humanos: Un nuevo paradigma*, coords. M. Carbonell y P. Salazar Ugarte (UNAM, 2012), 221-256.

prolongados y sometidas a una vigilancia constante que les impide cualquier espacio de privacidad, ya sea en el baño, en el encuentro con sus defensores o durante las visitas familiares. Este confinamiento produjo que mujeres con uso problemático de sustancias atravesaran los síntomas de abstinencia sin asistencia médica ni terapéutica. Tienen acceso limitado o nulo a servicios de educación, laborales, recreativos y de salud; estos últimos son deficientes. Además, las autoridades restringen las visitas o llamadas de sus familiares, por lo que pueden pasar largos periodos incomunicadas con el exterior.

Fuera de prisión, las familiares de personas privadas de la libertad por delitos de crimen organizado son estigmatizadas y agredidas por las autoridades. Son insultadas, humilladas y sometidas a requisas intrusivas, en las que sufren violencia sexual. Además, atraviesan periodos de estrés e incertidumbre a causa de las restricciones para comunicarse con sus familiares y de que las autoridades penitenciarias no les brindan información. La falta de organismos de control y el temor a represalias si denuncian estas violaciones, o presentan algún recurso jurídico, agravan la situación.

Estas prácticas estatales infringen daños directos a las mujeres y erosionan rápidamente sus redes de apoyo. Frente a la falta de políticas públicas para mitigar o atender estos efectos, asumen estrategias como formar redes de solidaridad, negociar con las autoridades, emprender procesos introspectivos de autodescubrimiento e iniciar o retomar el uso de drogas³⁵. Algunas logran resistir, pero el poder punitivo tiene secuelas profundas. En particular, se identifica una degradación alarmante de la salud mental. Varias mujeres expresan sentir soledad y tristeza, atravesar cuadros de depresión y ansiedad y tener pensamientos suicidas.

³⁵. Algunas de las drogas identificadas durante las entrevistas fueron el cannabis, la pasta base de cocaína (bazuco), cocaína, tabaco, alcohol y diversos fármacos psiquiátricos (como Rivotril).

Las políticas penitenciarias de persecución al crimen organizado son implementadas de forma discrecional y arbitraria sobre las personas privadas de la libertad con independencia de su pertenencia real al crimen organizado y la posición que tengan en sus estructuras. En particular, la jerarquía dentro de la organización criminal no brinda mejores condiciones para resistir la violencia institucional en el encierro, como sí sucede durante la judicialización. Algunas entrevistadas señalaron que las mujeres con altos puestos o que son parejas de líderes criminales tienen mejores condiciones dentro de prisión. Sin embargo, no se identificó ningún caso durante la investigación.

Ejemplificaremos estos impactos analizando tres políticas penitenciarias que han sido implementadas por los gobiernos de Argentina, Colombia y México para el combate al crimen organizado: los regímenes penitenciarios restrictivos, los traslados arbitrarios masivos y la restricción para acceder a beneficios durante la etapa de ejecución penal.

Regímenes penitenciarios restrictivos

La persecución al crimen organizado al interior de los centros penitenciarios implica regímenes internos que endurecen las medidas de seguridad, limitan las actividades e instalan una vigilancia permanente. En Colombia, ciertos pabellones operan bajo este modelo, y allí se ubica a personas clasificadas como de “alta seguridad”³⁶, que suelen ser mujeres privadas de su libertad por delitos graves o con alto riesgo de fuga. En México, los Centros Federales de Reinserción Social (CEFERESO) operan con un esquema de control total y restricción de las comunicaciones. Los primeros CEFERESO fueron construidos, entre 1991 y 2010,

36. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Resolución No. 3972 del 8 de junio de 2021, por la cual se expide el Reglamento General aplicable a los Pabellones de Alta Seguridad en los ERON.

para recibir a personas procesadas o condenadas por delincuencia organizada, y a las clasificadas de “alta peligrosidad”³⁷.

Argentina endureció los regímenes penitenciarios del SPF y de la provincia de Santa Fe, con el argumento de prevenir que organizaciones operen desde el interior de las cárceles. El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas señaló que estas políticas no respetan los estándares internacionales de derechos humanos³⁸.

Santa Fe aprobó una Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que estableció un régimen para “internos de alto perfil”³⁹. La categoría engloba a quienes hayan estado o estén en contacto con organizaciones criminales ligadas al narcotráfico y a quienes sean relacionados con indicios de fuga, violencia hacia particulares, resistencia a la autoridad policial, participación en motines o tumultos. Luego, el Ministerio de Seguridad Nacional estableció el Sistema Integral de Gestión para Personas de Alto Riesgo en el Servicio Penitenciario Federal⁴⁰, que abarca además a quienes intimidan a funcionarios penitenciarios y entorpecen investigaciones judiciales.

Hay pocos datos sobre la cantidad de alojados en estos regímenes. De acuerdo con el SPF, 132 personas están sometidas al régimen de alto riesgo (74 con condena), más del 60 % por delitos relacionados con drogas⁴¹. La autoridad no aportó información sobre mujeres. Por su parte, el sistema penitenciario de Santa Fe informó 607 personas clasificadas como “alto perfil”, de las cuales 55 son mujeres⁴². Esta autoridad local no brindó información sobre los delitos.

37. Ivonne Colín Mejía, “La prisión de máxima seguridad en México (su origen)”, *Heurística Jurídica*, No. 2(2011), 49-61.

38. Comité contra la Tortura, *Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina*, CAT/C/ARG/CO/7, 7/12/2025, párr. 30.

39. Capítulo 11 de la Ley N° 14.243 “Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad”, promulgada 27/12/2023, Dto. No. 0181.

40. Ministerio de Seguridad, *Resolución 35/2024*, *Boletín Oficial de la República Argentina*, 25/01/2024.

41. Datos disponibles hasta noviembre de 2025, proporcionados por el SPF.

42. Datos disponibles hasta noviembre de 2025, proporcionados por el sistema penitenciario de Santa Fe.

Ninguno de los dos regímenes hace públicos los criterios de inclusión. Fueron creados para albergar a quienes están relacionados con el crimen organizado, pero es posible encontrar allí a personas acusadas de delitos como homicidio y hurto no relacionados con estructuras delictivas. Por eso, es posible sostener que estos modelos penitenciarios son empleados como un castigo y una amenaza para toda la población recluida. Por ejemplo, encontramos mujeres en Santa Fe clasificadas como alto perfil porque en una requisita se les encontró un teléfono celular. Por otra parte, familiares y defensores expresaron que la autoridad penitenciaria clasifica pabellones enteros como “alto perfil” o “alto riesgo” sin importar si las personas alojadas ahí cumplen o no los criterios de la ley.

Los regímenes federal y provincial tienen un funcionamiento similar: celdas individuales con vigilancia permanente durante 20 o 22 horas diarias. En el caso de las mujeres en la provincia de Santa Fe hijos e hijas menores de seis meses pueden permanecer con ellas, pero no tienen acceso a otros espacios del establecimiento penitenciario. Los niños y niñas mayores de seis meses no pueden ser alojados con sus madres.

Las condiciones materiales de detención son graves, con celdas en mal estado y roedores. Está prohibido tener celulares, libros, radios, cuadernos e, incluso, fotos familiares y elementos lúdicos para las y los niños. Además, no tienen posibilidad de acudir a actividades —como talleres, trabajos o clases—. De las celdas solo pueden salir, en grupos de tres o cinco, durante 2 o 4 horas, único tiempo para ir al baño, ducharse, cocinar, comer y hacer ejercicio. En todo momento son escoltadas por personal encapuchado y sin identificación visible. El servicio de salud, al que tienen restricciones para acceder, es deficiente, tiene como requisito presentar una solicitud escrita, no cuenta con personal de pediatría, y suele brindarse por videollamada, en el caso del SPF, o dentro de las celdas, en Santa Fe. Se aprobaron salidas médicas, que incluyeron casos de mujeres que estaban en labor de parto.

La violencia contra mujeres e infancias no se limita a la falta de atención de salud pediátrica y la prohibición de materiales lúdicos. En Santa Fe, el personal penitenciario retira a las niñas y niños sin previo aviso. También requisan de forma repetitiva y con violencia en presencia de infantes. En estas requisas les han pedido a las madres que les quiten el pañal a niños o niñas para inspeccionarlos; si se negaban las amenazaban con sanciones. Mientras que estas agresiones ocurren, el personal de salud y del área de niñez criminalizan a las madres por que no pueden brindar cuidados adecuados. Las mujeres entrevistadas denuncian que esas áreas estatales las amedrentan con elaborar expedientes que justifiquen retirarles a sus hijos e hijas.

Frente al escenario adverso, las mujeres expresan un compromiso colectivo para procurar el bienestar de los niños y niñas, y se organizan para evitar represalias y exigir cambios. Se apoyan mutuamente en el cuidado; por ejemplo, cuando la comida es insuficiente, juntan las raciones y las redistribuyen para que niños y niñas no pasen hambre.

El contacto con el exterior está restringido. Pueden acceder a 20 minutos semanales de llamada telefónica en un horario rotativo, muchas veces incompatible con las rutinas escolares y de trabajo de sus familiares. Las visitas son de media hora por quincena, están limitadas al núcleo familiar y ocurren a través de vidrios blindados o rejas. Solo les permiten el contacto físico con hijos/as menores de 5 años. Estas visitas deben ser autorizadas, pero como no hay información clara sobre los requisitos, algunas pasan meses sin recibir a nadie. Otras veces, les suspenden las visitas de forma arbitraria sin previo aviso. Las mujeres no tienen permitido recibir encomiendas, solo hay un sistema de transferencia de dinero que, de acuerdo con defensores y familiares, es poco transparente.

Estas restricciones también afectan a las mujeres en el exterior que deben compaginar sus vidas, el trabajo doméstico y las responsabilidades con sus familiares privados de libertad. Deben asumir empleos informa-

les con horarios flexibles para acomodar visitas o llamadas. Asumen la contención emocional de sus parejas privadas de la libertad y atienden los impactos psicológicos en hijos e hijas: muchas entrevistadas describieron ataques de pánico, ansiedad y tristeza por haber perdido el contacto con padres o madres de forma abrupta. Esta sobrecarga de responsabilidades repercute en la salud física y mental de las mujeres. Sin embargo, ninguna reporta acceder a servicios de salud mental.

Las familiares de personas detenidas son agredidas y sometidas a prácticas arbitrarias por parte de las autoridades penitenciarias durante las visitas y el envío de encomiendas. Una mujer de Santa Fe contó que los agentes del servicio penitenciario le impidieron la entrada porque el escáner había detectado “un bulto”. Ella solicitó un segundo escaneo y requisa, pero se los negaron sin explicación y le suspendieron las visitas por tres meses. Las mujeres familiares identifican que hay un trato estigmatizante, basado en prejuicios, que presupone que ellas también están vinculadas con el crimen organizado. Expresan que tienen poca información sobre el funcionamiento de los regímenes restrictivos y temen denunciar por las posibles represalias en contra de sus familiares recluidos, así como por el riesgo de perder los pocos canales de comunicación con ellos.

Un último aspecto por resaltar de los regímenes restrictivos es la vulneración del derecho a la defensa. Las mujeres no tienen privacidad en las conversaciones con sus abogados. Además, las y los defensores expresan que las autoridades penitenciarias los estigmatizan y tratan con sospecha. Al mismo tiempo, los funcionarios desacatan resoluciones judiciales que ordenan la salvaguarda de derechos, como la salud o la comunicación con familiares.

Traslados arbitrarios masivos

Los traslados involuntarios e injustificados de mujeres privadas de la libertad por delitos relacionados con el crimen organizado se utilizan en dos de los tres países. En Colombia, su ocurrencia fue menor y afectó a mujeres trasladadas a centros penitenciarios de ciudades distintas a las de su domicilio. En cambio, en México, entre 2021 y 2022, el gobierno desplegó esta política de forma extensiva, trasladando mujeres de centros locales al CEFERESO N° 16.

Los CEFERESO alojan a personas de “alta peligrosidad” o procesadas o sentenciadas por delitos federales. Tienen un régimen de máxima seguridad, están acreditados por la Asociación de Correccionales de América (ACA), y son administrados por empresas privadas contratadas por el Estado⁴³. El único para mujeres es el N° 16 (CPS Femenil Morelos), en Coatlán del Río, Morelos, un lugar de acceso muy difícil. Funciona desde fines de 2015 y recibió a quienes estaban privadas de la libertad en el Centro Femenil Federal Noroeste, en Tepic, Nayarit.

El modelo de privatización, denominado asociación público-privada (APP), rige desde 2010 bajo el argumento de modernizar la infraestructura penitenciaria y enfrentar el hacinamiento⁴⁴. En la práctica, encareció la administración de los establecimientos y generó vacíos a la hora de determinar quién es responsable de garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad⁴⁵. Esta situación provocó que, a inicios de 2021, el gobierno federal de Andrés Manuel López Obrador renegociara los contratos, incluido el del CEFERESO N° 16 que tenía el costo más alto por día de cada persona alojada (casi 300 dólares)⁴⁶. El presupuesto se redujo un 15 %.

43. “Acreditan 16 cárceles con certificación internacional”, *Cuatro Poderes* (24/1/2017).

44. Documenta y México Evalúa, *Informe sobre la situación de las prisiones privadas en México. Los Cefereso CPS a más de diez años*, 2022.

45. Documenta y México Evalúa, *Informe sobre la situación...*, 21-23.

46. Presidencia de la República, “22.04.21 Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”.

Las renegociaciones tuvieron otro efecto. Luego de bajar el costo de cada persona privada de libertad en los CEFERESO, el gobierno federal, en articulación con autoridades locales, decidió trasladar allí a más población penitenciaria⁴⁷. Esto fue posible porque en el caso de personas procesadas o condenadas por delincuencia organizada, las normativas suspenden el derecho a cumplir la pena en el establecimiento más cercano al domicilio y autorizan el traslado no voluntario sin autorización judicial⁴⁸. Así, 9830 personas de “alto perfil delincuente” fueron llevadas a distintos CEFERESO entre 2019 y 2023⁴⁹.

Esta política tuvo un impacto mayor sobre las mujeres. Solo en 2022, 517 mujeres fueron trasladadas al CEFERESO N° 16, lo cual representó el 11 % de todos los traslados a centros federales de ese año y el 65 % del total de traslados a ese lugar en el periodo 2015-2024⁵⁰.

Según información oficial, obtenida por organizaciones de la sociedad civil, solo 35 de esas 517 mujeres estaban privadas de la libertad por delitos de delincuencia organizada⁵¹. Esto es consistente con los perfiles de las mujeres que entrevistamos, ya que encontramos algunas relacionadas con la delincuencia organizada y otras que no. El Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura de México (MNPT) reportó que en una muestra de 54 casos de mujeres llevadas al CEFERESO bajo la excepción al traslado voluntario, solo el 20 % de los casos habían sido justificados adecuadamente

47. Alfredo Maza, *“Cárceles privadas: el Gobierno busca llenarlas a costa de los derechos humanos”*, *Animal Político*, 24/10/2023.

48. Art.18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y art. 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, respectivamente.

49. Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, *“Traslados 9 mil 830 personas con alto perfil delictual a penales federales”*, Comunicado de prensa, 2/6/2023.

50. Datos del Censo Nacional del Sistema Penitenciario Federal 2023, que fueron retomados por Alfredo Maza, *“El cementerio de las vivas: el turbio negocio del Cefereso 16 de Morelos”*, *Animal Político* (23/10/2023).

51. Información de la Solicitud de acceso a la información con folio 340024000009525, sistematizada por Elementa DDHH.

por la autoridad⁵². Es decir que la mayoría de las mujeres trasladadas no cometió delitos que justificaran su ingreso a un centro federal de alta seguridad.

De acuerdo con los testimonios, los traslados fueron involuntarios y se hicieron sin cumplir estándares de derechos humanos, lo que incluyó omitir las exámenes médicos adecuados y, en algunos casos, agresiones físicas durante el trayecto. Varias mujeres presentaron recursos legales en contra de las autoridades.

Estos traslados rápidos y sin aviso previo afectaron la organización de la vida en reclusión. Las mujeres señalaron que no fueron capaces de llevar consigo sus pertenencias personales, ni siquiera tuvieron tiempo de venderlas o distribuir las entre sus compañeras. Además, se perdió información de sus expedientes. Esto le sucedió a Arlet, quien indica que las autoridades extraviaron sus certificados de actividades de 11 años y, por ende, perdió la oportunidad de solicitar beneficios preliberacionales.

En el ingreso al CEFERESO N° 16, las mujeres fueron sometidas a un régimen de aislamiento de entre 15 y 20 días. Además, el centro federal operaba bajo un modelo de disciplina más severo que los establecimientos locales. La opinión compartida entre las entrevistadas es que las reglas eran estrictas y “casi militares”. A pesar de estas condiciones, algunas mujeres describieron de forma ambivalente su experiencia allí. Por ejemplo, no circulaban sustancias psicoactivas ilícitas, lo cual es valorado por varias porque les permitió dejar de usarlas, aunque otras vivieron síndrome de abstinencia al detener el consumo de manera tajante, sin acompañamiento médico y en aislamiento.

El lugar se mantenía limpio, recibieron uniformes e insumos de higiene sin costo, había provisión de alimentos y agua potable, y las celdas eran compartidas solo entre dos personas. El CEFERESO N° 16 también ofrecía

52. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), *Informe Especial 1/2023 del MNPT relacionado con las visitas de supervisión al Centro Federal de Readaptación Social Número 16, Femenil, Coatlán del Río, Morelos*, 28/2/2023, párr. 39.

más oportunidades de actividades recreativas y empleos remunerados. Aunque no todas las mujeres accedieron a un empleo formal, a quienes lo hicieron les permitió generar ingresos para enviar dinero a sus familias y reafirmar su identidad y valor personal. Además, en caso de buena conducta, las mujeres podían alojarse en cabañas con electrodomésticos y que permitían mayor movilidad. Estos aspectos positivos son más indicativos de las deficiencias de los centros locales, donde los servicios son de mala calidad o se habilitan si se los paga, que de condiciones verdaderamente favorables en el centro federal.

Los déficits del CEFERESO N° 16 vulneraron los derechos de las mujeres privadas de la libertad. La atención médica era limitada y tardía. De acuerdo con el MNPT, el personal médico era insuficiente, y una valoración podía demorar hasta seis meses⁵³. Las entrevistadas señalaron que había un abuso generalizado de psicofármacos controlados, en particular de benzodiazepinas. Como los profesionales administraban dosis elevadas, hay quienes las comercializaban suplantando así el consumo de sustancias ilícitas.

Todas las ingresantes al centro federal eran aisladas entre 15 y 25 días, el tiempo que demora la valoración individual. Las clasificadas como perfiles de máxima seguridad podían estar incomunicadas hasta siete meses, con solo permiso para salir al baño. También fueron sometidas a requisas violentas que debían atravesar con los ojos cerrados.

La indisciplina era sancionada con actos que pueden constituir tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Las entrevistadas afirmaron que las autoridades respetaban las leyes, pero que recibir un buen trato dependía de seguir o no las reglas. Así se justificaban sanciones graves aplicadas discrecionalmente, como clausurar las llamadas para pabellones enteros, dejar la luz encendida y emitir sonidos repetitivos toda la

53. CNDH, *Informe Especial 1/2023 del MNPT...*, párrs. 79-81, 107 y 111.

noche, o atarlas por sus extremidades durante varios días, sin permitirles ir al baño. La situación se agravaba aun más por la ausencia de organismos públicos de defensa de derechos humanos hasta 2023.

Las mujeres privadas de la libertad solo podían hacer llamadas durante 10 minutos, cada 8 o 15 días, un intervalo incierto que dependía del personal. Además, les permitían solo tres intentos para enlazar la llamada. Para visitar el centro federal, las familias debían afrontar costos muy altos de transporte; por ejemplo, desde la ciudad de México el viaje salía unos 75 dólares a lo que debe sumarse el alojamiento y otros gastos. En consecuencia, las mujeres del CEFERESO N° 16 tuvieron poco o nulo contacto con sus redes de apoyo, lo cual llevó al debilitamiento acelerado de los vínculos.

Los deficientes servicios de salud, la falta de contacto con redes de apoyo y las torturas y malos tratos deterioraron la salud mental de las mujeres trasladadas a este centro⁵⁴. La falta de atención resultó en una crisis de suicidios, en la que veinte mujeres murieron, trece de ellas entre 2021 y 2022. Ninguna de las entrevistadas señaló ideación suicida mientras estuvo en el centro federal, pero algunas relataron que están traumatizadas por haber visto a sus compañeras morir y, en algunas ocasiones, haber intentado salvarlas. Hasta la fecha, no recibieron acompañamiento terapéutico para atravesar esa experiencia.

La ola de suicidios llamó la atención de los medios de comunicación y visibilizó los reclamos de organizaciones de la sociedad civil, defensores y familiares. La Comisión de Derechos Humanos emitió la recomendación 276/2023, que reconoció las violaciones a los derechos humanos de las trece mujeres que se suicidaron y de otras dieciocho víctimas indirectas⁵⁵. Las autoridades federales comenzaron a realizar traslados hacia

54. CNDH, *Informe Especial 1/2023 del MNPT...*, párr. 31.

55. CNDH, *Recomendación No. 276/2023. Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud en modalidad de salud mental y al acceso del más alto nivel posible de salud física y mental, a la seguridad jurídica y legalidad, a la integridad personal en su enfoque transversal...*, 15/12/2023.

fuera del CEFERESO N° 16. Las salidas replicaron las malas prácticas del ingreso: las mujeres no fueron notificadas con antelación ni les les explicaron por qué las mudaban. Unas suponen que fue por buena conducta y otras, por los amparos interpuestos por sus familias, pero no hay certeza. No todas están de acuerdo con haber sido trasladadas al reclusorio de Santa Marta Acatitla. Algunas preferían quedarse en el centro federal por la limpieza, el orden, el acceso a servicios básicos y la disponibilidad de oportunidades laborales; otras mencionaron haber buscado ser trasladadas a otros centros para estar cerca de su familia.

Negativa de medidas alternativas a la prisión y beneficios

Los países de la región tienen leyes que restringen el acceso a beneficios durante la ejecución de las penas y/o a medidas alternativas a la prisión en caso de haber sido imputada o condenada por delitos relacionados con el crimen organizado⁵⁶. México establece en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que las personas sentenciadas por este tipo de delitos no accederán a permisos de salida, libertad preparatoria o condena condicional⁵⁷. Estas limitaciones no son solo normativas, sino que también surgen de la interpretación restrictiva de los operadores de justicia. Por ejemplo, defensores entrevistados en Argentina señalaron que las mujeres que están en regímenes restrictivos tuvieron dificultades para solicitar la prisión domiciliaria, aun cuando la regulación no establece que ciertos tipos penales limiten esa posibilidad.

En Colombia, las entrevistadas relataron que la negativa a beneficios y medidas alternativas al encarcelamiento conjuga restricciones normativas y de interpretación. El marco normativo ofrece dos caminos para

56. Véase una revisión en la materia en Diana Gisella Milla Vázquez, “Los beneficios penitenciarios y el crimen organizado. El nuevo modelo penal de seguridad ciudadana en Iberoamérica”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. 65 (2012), 325-363.

57. Art. 43 y 44 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

amortiguar el impacto de la privación de libertad: los subrogados penales (suspensión condicional de la ejecución penal, libertad condicional, prisión domiciliaria y prestación de servicios de utilidad pública) y los beneficios administrativos (permiso de salida de hasta 72 h, por 14 días, de fin de semana y libertad preparatoria). Las primeras son medidas judiciales; a las segundas las otorga la autoridad penitenciaria, bajo la calificación del juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Los delitos asociados a la delincuencia organizada⁵⁸ no pueden recibir subrogados penales⁵⁹, pero esta exclusión se aplica de diferente forma. La suspensión condicional y la prisión domiciliaria tradicional y por grave enfermedad excluyen a quienes fueron sentenciados por delitos dolosos como extorsión, hurto calificado y relacionados con drogas⁶⁰. Pero, estas personas sí pueden solicitar la prisión domiciliaria por mitad de la pena y la libertad condicional, cuando hayan cumplido el 50 % y las 3/5 partes de la pena, respectivamente⁶¹.

La prisión domiciliaria por ser madre o padre cabeza de familia no tiene restricción temporal pero sí, delitos excluyentes: homicidio, secuestro, extorsión, delitos contra el derecho internacional humanitario y contra la integridad de niños, niñas y adolescentes⁶². Los/as condenados por otras conductas asociadas al crimen organizado (como la participación en el mercado de drogas) tienen posibilidades de solicitar este subro-

58. Algunos de los delitos excluyentes son terrorismo, financiamiento de terrorismo, lavado de activos, extorsión, tráfico de armas, tráfico de estupefacientes, secuestro, entre otros. Véase en el art. 68A de la Ley 599 de 2000 y el art. 26 de la Ley 1121 de 2006.

59. Hoover Wadith Ruiz R. *Equitividad, culpabilidad, preterintención y subrogados penales* (Ediciones Ibañez, 1997), 214 y 240, y Norberto Hernández Jiménez, *El derecho penal de la cárcel* (Siglo XXI Editores, Universidad de los Andes y Universidad de EAFIT, 2018), 294-297.

60. Consagrados en el art. 68A del Código Penal. Adicionalmente, la suspensión condicional tiene por requisito que la sentencia condenatoria no supere los cuatro años y la prisión domiciliaria tradicional que no supere los ocho años. Véase en Hernández Jiménez, *El derecho penal de la cárcel*, 294 y 304.

61. Art. 38G y 64, así como párrafo 1 del art. 68A, de la Ley 599 de 2000.

62. Artículos 38G y párrafo 1 del artículo 68A, de la Ley 599 de 2000.

gado. Pero está sujeto a requisitos subjetivos: demostrar arraigo familiar y no representar un peligro para la comunidad o las personas a cargo.

La prestación de servicios de utilidad pública es una opción para mujeres cabeza de familia que cometieron conductas ilícitas debido a sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, y no excluye explícitamente a las relacionadas con delincuencia organizada⁶³. Los delitos aplicables son hurto; destinación ilícita de muebles; conservación o financiamiento de plantaciones; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y cualquiera con penas menores o iguales a ocho años⁶⁴. La inclusión de delitos de drogas fue un avance muy importante, porque reconoció el impacto de la persecución al narcotráfico en el encarcelamiento de mujeres⁶⁵. Sin embargo, la restricción del tiempo de condena es un candado para varias conductas relacionadas al crimen organizado. Además, Mujeres Libres y Dejusticia han documentado que las y los jueces entienden, por vía interpretativa, que esos delitos son excluyentes.

Las mujeres entrevistadas en Colombia no eran elegibles para solicitar suspensión de la pena o prisión domiciliaria tradicional por los delitos de los que fueron acusadas, pero la mayoría intentó incansablemente acceder a las otras alternativas para reencontrarse con sus hijos e hijas.

En un primer momento, solicitaron la prisión domiciliaria por ser madre cabeza de familia. En la mayor parte de los casos que eran elegibles por

⁶³. Ley 2292 de 2023.

⁶⁴. Art. 7 de la Ley 2292 de 2023.

⁶⁵. Véase en Claudia Cardona et al., *“Alternativas al encarcelamiento de mujeres desde un enfoque de derechos humanos. Enseñanzas de la Ley de Utilidad Pública de Colombia y las Directrices Internacionales sobre Derechos Humanos y Política de Drogas”*, *Derecho en breve*, no. 5(2026).

criterios objetivos, las autoridades rechazaron los pedidos. Encontramos dos tipos de factores que explican la negación del subrogado, que exhiben la falta de enfoque de género y de análisis de contexto por parte de los/as juzgadores.

Por un lado, los estereotipos y prejuicios de género, especialmente referidos a la maternidad. Jimena tiene dos hijos, y solicitó la prisión domiciliaria para cuidar del menor, dado que su madre ya estaba a cargo de la mayor. El juez negó la medida argumentando que el niño tiene un padre. Ella informó que no había reconocido la paternidad. El juez reiteró la negativa y agregó que Jimena y sus compañeras “no pensaron en sus hijos cuando estaban delinquirando”. Reproches similares sobre el ejercicio de la maternidad aparecieron en otros testimonios. Carolina tiene tres hijos, y solicitó la prisión domiciliaria argumentando que era la única cuidadora por el abandono y la violencia del padre. El juez le respondió que ella “no era un buen ejemplo” y que, si era cierto que era la “cabeza de familia”, era mejor que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar le retirara a los hijos.

Por otro lado, la falta de sensibilidad frente al contexto y las condiciones particulares de las mujeres. Los/as operadores de justicia no buscaron entender las necesidades que motivaban la solicitud de la prisión domiciliaria. Fernanda, cuidadora principal de tres hijos, solicitó la libertad condicional. La jueza le sugirió aceptar una prisión domiciliaria. Fernanda entonces consideró cambiar su domicilio de Bogotá a su pueblo de origen en Antioquía, para tener trabajo y estar acompañada de su familia. Al enterarse, la jueza le negó el subrogado. Fernanda presentó una tutela y esperó más tiempo hasta acceder a la libertad condicional con monitoreo de un brazalete electrónico.

Las mujeres condenadas por delitos relacionados con el crimen organizado, además de ser elegibles para pocos beneficios y medidas, enfrentan un sistema de justicia con una visión sexista que las sanciona por el

Castigo extra

Violencia hacia las
mujeres en la lucha contra
el crimen organizado

supuesto delito que cometieron y, de manera añadida, por transgredir las convenciones de género. Este doble castigo obstaculiza el proceso de restitución de derechos.

Las mujeres también intentaron acceder a la libertad condicional y a beneficios administrativos (como el permiso de hasta 72 h), que también fueron negados por prejuicios de género y falta de sensibilidad a sus necesidades, aun cuando habían cumplido más de la mitad de la condena. En el caso de los permisos de salida, se identificaron otros obstáculos: a algunas se los negaron con el argumento de que no había personal de guardia suficiente para monitorear la salida y a otras, porque se les encontraron objetos no autorizados durante las requisas.

Frente al rechazo generalizado de las solicitudes, las mujeres optaron por interponer tutelas reclamando el derecho a acceder a subrogados penales y beneficios administrativos. Solo mediante la judicialización lograron la libertad condicional y los permisos de salida. Sin embargo, siguieron lidiando con problemas. Algunas tuvieron que pagar una póliza judicial o el brazalete electrónico de vigilancia para acceder al subrogado. Varias expresaron que las restricciones de movilidad les dificultaron cumplir las responsabilidades de cuidado, como ir al mercado o recoger a sus hijos e hijas de la escuela. Además, la vigilancia periódica y la solicitud de antecedentes, así como los estigmas que recaen sobre las personas liberadas, limitaron sus opciones laborales. El conjunto de estas situaciones colocó a las mujeres y sus familias en una situación de vulnerabilidad económica aun mayor de la que tenían cuando ingresaron a prisión.

Castigo extra

Violencia hacia las
mujeres en la lucha contra
el crimen organizado

Las mujeres en América Latina sufren los resultados del combate al crimen organizado, son el grupo invisibilizado sobre el que recae el poder punitivo de los Estados. Las violencias durante la detención, el proceso judicial y el encarcelamiento funcionan como un castigo extendido, un castigo extra, que las vulnera a ellas, a sus hijos, hijas y redes familiares.

Este impacto profundo está motivado por dos causas centrales. La primera es que la lucha contra el crimen organizado carece de perspectiva de género en su diseño y despliegue. Las políticas no tienen en cuenta las razones de género y las responsabilidades de cuidado que determinan el involucramiento en estructuras criminales. Tampoco brindan respuestas diferenciadas para cada forma de participación dentro de estas estructuras, como si las autoridades concibieran que todas las mujeres tienen el mismo papel.

Esta investigación expone la necesidad y urgencia de replantear el debate público sobre las mujeres y el crimen organizado por fuera de la dicotomía víctima-perpetradora. Ellas se involucran en organizaciones criminales por una diversidad de motivos y condicionadas por el contexto y los vínculos. Asumir una perspectiva basada en la autonomía relacional permite entender que la participación en conductas ilícitas está determinada, en parte, por el sistema de género y otras estructuras, como el capitalismo.

Castigo extra

Violencia hacia las
mujeres en la lucha contra
el crimen organizado

5

Conclusiones y recomendaciones_

La sobrecarga en las responsabilidades de cuidado al interior de las familias, las aspiraciones de crecimiento en un contexto de pocas o nulas oportunidades y la violencia por parte de la pareja son factores para el involucramiento en el crimen organizado. Omitirlos en el diseño de políticas y leyes obstruye los esfuerzos para combatir la delincuencia organizada. Por ejemplo, impide entender que las condiciones deficientes de los establecimientos penitenciarios y la falta de oportunidades de trabajo remunerado llevan a las mujeres a participar en el mercado ilícito de drogas intramuros, incluso cuando no lo habían hecho antes de la reclusión.

Es necesario abandonar los discursos estigmatizantes que ponen en riesgo los derechos humanos de las mujeres y sus familias. Los prejuicios de género alrededor de la maternidad conllevan una doble sanción sobre las mujeres privadas de la libertad. Asimismo, el supuesto de que las redes familiares y el lugar de domicilio son pruebas fidedignas de involucramiento en estructuras criminales produce que mujeres sean detenidas de forma arbitraria.

La segunda causa es que las políticas de persecución al crimen organizado no son mecanismos excepcionales ni limitados a las redes

criminales. Carecen de fundamento normativo claro, son aplicadas sin criterios específicos y/o son usadas como una sanción disciplinaria dentro de las prisiones. Estas acciones estatales operan, bajo el discurso de la seguridad, de forma sistemática, normalizando el uso de la fuerza contrario a los estándares internacionales de derechos humanos. Sus consecuencias son violaciones sistemáticas a los derechos humanos y las garantías judiciales durante la captura, la investigación y el juicio, que incluyen tortura, el abuso por parte de las fiscalías de los mecanismos abreviados, y la mediatización de los casos con información falsa o distorsionada. También, agravan las condiciones de vida al interior de los establecimientos penitenciarios, generando escenarios de vulneraciones de derechos, debilitamiento de las redes de apoyo y deterioro de la salud física y mental de todas las mujeres que están en contacto con el sistema penitenciario.

Frente a este escenario, nuestra investigación invita a cuestionar el paradigma actual de la lucha contra el crimen organizado. Este debate requiere analizar los resultados que tienen estas políticas, más allá de sus promesas y discursos. ¿Las políticas de persecución al crimen organizado están efectivamente desarmando las estructuras vinculadas a los mercados ilegales en América Latina? O, ¿son instrumentos políticos que profundizan las desigualdades y violencias sobre grupos históricamente marginalizados, como las mujeres?

Recomendaciones_

1.

Garantizar que las políticas y medidas de persecución del crimen organizado no sean, ni permitan, una suspensión de derechos y garantías durante la investigación judicial y la aplicación de la sanción penal.

2.

Adoptar enfoques de género, de derechos humanos e interseccionalidad en la investigación, la sanción y las políticas penitenciarias, integrando medidas diferenciadas que respondan a las necesidades y situaciones particulares de las mujeres y a su participación en el crimen organizado. Estas políticas deben reconocer las condiciones de pobreza, exclusión social, violencia de género y responsabilidades de cuidado, que son factores subyacentes para el involucramiento de las mujeres, y priorizar respuestas no punitivas y alternativas al encarcelamiento.

3.

Garantizar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y rendición de cuentas en la implementación de políticas de persecución al crimen organizado; más aun, cuando impliquen el ejercicio de la fuerza pública o mecanismos excepcionales. En particular, deben contemplar mecanismos de protección para los niños, niñas y adolescentes presentes en los operativos.

4.

Garantizar los principios de dignidad, igualdad y no discriminación, legalidad, proporcionalidad y resocialización en los sistemas penitenciarios, reconocidos por los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, las

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas para las Mujeres Delincuentes, y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. En particular, evitar los traslados a lugares lejanos y otras medidas restrictivas con la justificación de la seguridad, la disciplina carcelaria o el combate al crimen organizado.

5.

Establecer mecanismos de monitoreo, evaluación y transparencia, en los que participen organismos públicos de protección de los derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, para identificar y prevenir violaciones masivas y que afecten a personas no involucradas en mercados ilícitos. Los Estados deben erradicar las políticas y prácticas que constituyen violaciones graves a los derechos humanos, sancionar a sus responsables y reparar integralmente a las víctimas.

6.

Cumplir con las obligaciones internacionales de investigar, atender y sancionar actos de tortura y otros tratos crueles, degradantes e inhumanos en contra de personas detenidas en el marco de la lucha contra el crimen organizado, así como considerar las expresiones diferenciadas hacia las mujeres, como son las agresiones sexuales y la violencia psicológica en forma de amenazas contra sus familias.

7.

Garantizar al acceso a la justicia de las mujeres acusadas y condenadas por delitos relacionados con el crimen organizado, mediante el derecho a una defensa digna, adecuada y en condiciones de confidencialidad y la protección de las y los defensores frente a amenazas por parte de autoridades, grupos criminales u otras personas privadas de la libertad. Además, garantizar el acceso a la información durante el proceso judicial sobre el funcionamiento y las consecuencias de los mecanismos previos y

posteriores al juicio, así como sobre las vías institucionales para presentar reclamos o quejas por el actuar de las autoridades o los defensores. Por último, las autoridades deben evitar la criminalización de mujeres basada únicamente en los vínculos familiares, afectivos o de cuidado con personas procesadas y/o condenadas, garantizando investigaciones individualizadas y con pruebas suficientes.

8.

Investigar y sancionar la mediatización de detenciones en el marco del combate al crimen organizado, que consista en la divulgación de información sensible y confidencial, la alteración de los hechos y el uso de prejuicios y estereotipos de género.

9.

Promover la adopción del enfoque de género e interseccional por parte de las personas juzgadoras en materia penal y de ejecución penal. Los órganos de supervisión deben vigilar y promover que los/as juzgadores realicen un análisis contextual y de género en los casos de mujeres imputadas por delitos relacionados con el crimen organizado, que les permita identificar las condiciones de involucramiento en cada caso y ser sensibles a las responsabilidades de cuidado.

10.

Promover la aplicación de medidas alternativas al encarcelamiento para mujeres cuidadoras principales de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, aun cuando hayan sido procesadas o condenadas por delitos relacionados con el crimen organizado. Dependiendo de cada país, esto incluye la reforma de los marcos normativos y/o la sensibilización de las/os juzgadores de ejecución penal en materia de medidas alternativas y beneficios.

11.

Reconocer a las familias de las personas privadas de la libertad como un grupo afectado por la lucha contra el crimen organizado. Esto incluye políticas públicas para las familiares de personas privadas de la libertad que respondan a los escenarios de vulnerabilidad social y económica que experimentan tras el encierro de un familiar o ser querido. Asimismo, establecer mecanismos independientes de protección a familiares y otras personas visitantes en los centros penitenciarios, que les garanticen el acceso a la justicia en caso de vulneraciones de sus derechos por parte del personal penitenciario y otras autoridades.

12.

Garantizar que las mujeres privadas de la libertad y sus familiares accedan a servicios de salud mental en condiciones de accesibilidad, asequibilidad, adaptabilidad y calidad, con el fin de prevenir, mitigar y atender los daños generados por las políticas de persecución del crimen organizado durante el encierro. Adicionalmente, priorizar estos servicios para quienes experimentaron o fueron testigos de actos de tortura, tratos crueles, hechos de violencia letal o suicidios.

Castigo extra

Violencia hacia las mujeres en la lucha contra el crimen organizado

Anexo_

Tabla 1

Población de mujeres privadas de la libertad (MPL), 2020-2024, Argentina, Colombia y México.

| País | 2020 | | 2021 | | 2022 | | 2023 | | 2024 | | Cambio % de PPL | Cambio % de MPL |
|-----------|--|------------------------|--------|------------------------|--------|------------------------|--------|------------------------|--------|------------------------|-----------------|-----------------|
| | Total de personas privadas de libertad (PPL) | MPL (% respecto a PPL) | PPL | MPL (% respecto a PPL) | PPL | MPL (% respecto a PPL) | PPL | MPL (% respecto a PPL) | PPL | MPL (% respecto a PPL) | | |
| Argentina | 94944 | 3568 (3.8%) | 101267 | 3998 (3.9%) | 105053 | 4256 (4.0%) | 111967 | 4642 (4.1%) | 120700 | 5213 (4.3%) | 27.1% | 46.1% |
| Colombia | 96285 | 6840 (7.1%) | 96913 | 6672 (6.9%) | 97860 | 6503 (6.6%) | 101622 | 6621 (6.5%) | 103706 | 6313 (6.1%) | 7.7% | -7.7% |
| México | 209768 | 11620 (5.5%) | 219027 | 12314 (5.6%) | 224766 | 12642 (5.6%) | 232003 | 13158 (5.7%) | 235312 | 13886 (5.9%) | 12.2% | 19.5% |

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (Argentina), Tableros Estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Colombia) y el Censo Nacional de los Sistemas Penitenciarios Federal y Estatales (México).

Tabla 2

Población de mujeres privadas de la libertad (MPL) por delitos relacionados con drogas, 2020-2024, Argentina, Colombia y México.

| País | 2020 | | 2021 | | 2022 | | 2023 | | 2024 | | Cambio % entre 2020 y 2024 |
|------------|------|----------------------------|------|----------------------------|------|----------------------------|------|----------------------------|------|----------------------------|----------------------------|
| | MPL | % respecto al total de MPL | MPL | % respecto al total de MPL | MPL | % respecto al total de MPL | MPL | % respecto al total de MPL | MPL | % respecto al total de MPL | |
| Argentina* | 1283 | 36.0% | 1312 | 32.8% | 1563 | 36.7% | 1624 | 35.0% | 1909 | 36.6% | 48.8% |
| Colombia** | 3025 | 44.2% | 2841 | 42.6% | 2530 | 38.9% | 2422 | 36.6% | 2229 | 35.3% | -26.3% |
| México*** | 1065 | 9.2% | 1230 | 10.0% | 1113 | 8.8% | 1259 | 9.6% | 1649 | 11.9% | 54.8% |

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución de la Pena (Argentina), Tableros Estadísticos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Colombia) y el Censo Nacional de los Sistemas Penitenciarios Federal y Estatales (México).

Notas: (*) En Argentina, los delitos relacionados con drogas son aquellos que quedan englobados bajo la infracción a la Ley N° 23.737 (tenencia, tráfico, producción y comercialización de estupefacientes). (**) En Colombia, se consideran los delitos de tráfico, porte o fabricación de estupefacientes (art. 376 del CP). (***) En México, los delitos por drogas y los delitos contra la salud en modalidad de narcomenudeo (art. 474 de LGS).

Castigo extra

Violencia hacia las mujeres en la lucha contra el crimen organizado

Características de las mujeres entrevistadas, por país.

| País | Tipo | Cantidad | Lugar de origen | Edad promedio | Delitos | Rango de pena (min. - máx.) | Promedio de pena (años) | Características relevantes |
|-----------|-------------------------|----------|---|---------------|--|-----------------------------|-------------------------|--|
| Argentina | Privadas de la libertad | 4 | Santa Fe, Rosario | 39 | Tenencia ilícita de armas; homicidio calificado, y asociación ilícita. Una mujer no brindó información. | Sin dato. | Sin dato. | Las penas varían entre los tres años y la condena perpetua. |
| | Familiares | 9 | 5 de Buenos Aires y 2 de Santa Fe, Rosario | 36 | | | | Sus parejas están recluidas en el Complejo Penitenciario Ezeiza por delitos relacionados con el crimen organizado. Todas son madres. |
| Colombia | Privadas de la libertad | 3 | 2 de Bogotá D.C. y 1 de Casanare | 35 | Porte ilegal de armas; hurto calificado, y tráfico de estupefacientes | 19 a 20 años | 19.5 | Todas son madres. |
| | Liberaadas | 11 | 7 de Bogotá, 1 de Huila y 1 de Antioquia. 1 es extranjera, de Ecuador | 41 | 7 por tráfico de estupefacientes; 2 por hurto calificado (una incluido homicidio agravado); 1 por tráfico de armas, y 1 por extorsión. | 3 a 16 años | 6 | Todas son madres y, en promedio, tienen 3 hijos. |
| | Familiares | 2 | Bogotá D.C. y Huila | Sin dato | | | | |
| México | Privadas de la libertad | 15 | 12 de Ciudad de México, 2 de Estado de México, y 1 de Jalisco | 26.8 | 5 por homicidio (2 incluye robo); 5 por secuestro (3 en modalidad de delincuencia organizada); 2 por delitos contra la salud; y 2 por asociación delictuosa (una de ellas con extorsión) | 6 a 7 años | 26.8 | 13 son madres y, en promedio, tienen 3 hijos. |

Fuente: Elaboración propia.



Castigo extra

Violencia hacia las
mujeres en la lucha contra
el crimen organizado



CELS Dejusticia



MUJERES LIBRES



RIMUF IDPC